

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Entidad "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", contra la sentencia de fecha 25 de junio de 1984, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma en todos sus extremos: todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22191 *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso, en grado de apelación, interpuesto por doña María del Carmen y doña Paloma Pastor Aracil, contra resolución de la Audiencia Nacional por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de noviembre de 1987 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por doña María del Carmen y doña Paloma Pastor Aracil contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 22 de junio de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña María del Carmen Pastor Aracil y doña Paloma Pastor Aracil, contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de junio de 1984, a que estos autos se contraen, debemos confirmar y confirmamos la misma, en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22192 *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria Ever, Punta Umbria, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 27 de mayo de 1985, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por «Inmobiliaria Ever, Punta Umbria, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 15 de julio de 1983, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación 62.167/1983, interpuesta por «Inmobiliaria Ever, Punta Umbria, Sociedad Anónima», contra sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de esta jurisdicción de la Audiencia Nacional, el 15 de julio de 1983, en el que es parte apelada la Administración General, representada por su Abogacía, sobre

exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico: sin pronunciamiento alguno sobre las costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22193 *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.667, interpuesto por la Administración Pública contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima».*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 26 de octubre de 1987, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.667, interpuesto por la Administración Pública contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 29 de junio de 1984, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima»;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 29 de junio de 1984, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22194 *ORDEN de 29 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Administración Pública contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada don Luis Antonio, doña María Isabel y don Angel Ortueta Egido.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1988 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo en grado de apelación, interpuesto por la Administración Pública, contra resolución de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de 7 de junio de 1985, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y siendo parte apelada don Luis Antonio, doña María Isabel y don Angel Ortueta Egido.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 7 de junio de 1985, por la Sección Segunda la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca.

Segundo.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de febrero de 1984, que se declara ajustada a derecho.

Tercero.-No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de agosto de 1988.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.